

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE**

Los Olivos, 05 de septiembre del 2020

VISTOS:

El expediente N° 201800045277, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 2569-2019-OS/OR-LIMA NORTE a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con RUC 20269985900 y el Informe Final de Instrucción N° 871-2020-OS/OR-LIMA NORTE.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 2569-2019-OS/OR-LIMA NORTE (sustentado en el Informe de Instrucción N° 2515-2019-OS/OR LIMA NORTE), notificado el 15 de agosto de 2019, se comunicó a **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la empresa concesionaria) el inicio de procedimiento administrativo sancionador, imputándole los siguientes incumplimientos:

Nº	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	Haber entregado información inexacta e inconsistente del reporte realizado mediante el formato ALP-P7.	Artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos aprobada por Ley N° 27332 y el artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	Rubro 4 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
2	Haber entregado información inexacta respecto a la reposición de medidores de alumbrado público.	Artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos aprobada por Ley N° 27332 y el artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.	Rubro 4 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- 1.2. Con fecha 19 de setiembre de 2019, la empresa concesionaria presentó la carta N° GRyRI-147-2019, a través de la cual presentó sus descargos sobre el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2569-2019-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

- 2.1. La empresa concesionaria señaló que las variaciones en los consumos de energía, respecto del aplicable a nivel teórico, se explican por los siguientes motivos:

Descargos relativos a la Infracción N° 1

Error en el ingreso de consumos en el sistema

- 2.2. Respecto de las Subestaciones de Distribución N° 06542C, 0893S, 4066A, 6762C, 6005C, 15254A, 5444C y 02580A se ha identificado que el consumo atípico se explica por fallas en el registro (digitación) de los consumos por parte del analista a cargo del proceso. En tal sentido, específicamente, se detectó lo siguiente:
- i. SED 06452C: en el mes de junio de 2017 se registró un consumo superior al teórico (ALP-P1) debido a un error en la digitación del consumo obtenido por la diferencia de lecturas entre el mes de junio (84 935) y el mes anterior de mayo (82 020). El consumo del mes fue de 2 915 kW.h; no obstante, el monto registrado fue de 29 915 kW.h.
 - ii. SED 0893S: se registró como consumo el monto de la lectura del mes de abril (56 097 kW.h) y no el consumo real del mes de junio de 2017.
 - iii. SED 4066A: en el mes de enero de 2017 se registró como consumo el total de 104 444 kW.h, cuando el consumo real fue de 10 444 kW.h.
 - iv. SED 6762C: en el mes de marzo de 2017 se registró como consumo 30 789 kW.h; no obstante, el consumo real fue de 10 444 kW.h.
 - v. Las Subestaciones 15254A (febrero 2017), 6005C (marzo 2017), 5444C (marzo 2017) y 2580A (junio 2017) registraron un consumo mayor al teórico debido a un error de digitación por parte del analista.
- 2.3. De esta forma, procedió a realizar los ajustes correspondientes en los consumos de las referidas subestaciones, tomando como referencia, en los meses en que se incurrió en error, el valor equivalente al *consumo del parque teórico*, lo cual se aprecia en el cuadro (Anexo N° 1 – ‘Cuadro N° 63 corregido’) que adjuntó:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE**

SED	Ene-17		Feb-17		Mar-17		Abr-17		May-17		Jun-17		Total I semestre 2017		
	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Σ Consumo (ALP-P7) kWh-mes	Σ Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Error %
1361S	10,761	10,528	10,265	10,528	10,643	10,528	10,643	10,528	10,595	10,528	11,423	10,528	64,330	63,168	1.84%
0009S	26,025	27,654	24,804	27,654	24,654	27,654	24,594	27,654	41,104	27,654	39,724	27,654	180,905	165,924	9.03%
06452C	2,500	2,719	2,499	2,719	2,499	2,719	2,499	2,719	2,379	2,719	2,719	2,719	15,095	16,314	-7.47%
4066A	10,184	10,184	9,963	10,184	9,703	10,184	9,762	10,184	11,225	10,184	11,161	10,184	61,998	61,104	1.46%
0037S	9,840	10,500	9,440	10,500	10,640	10,500	10,400	10,500	9,797	10,500	11,280	10,500	61,397	63,000	-2.54%
15254A	3,252	4,245	4,245	4,245	5,123	4,245	5,214	4,245	4,039	4,245	4,792	4,245	26,665	25,470	4.69%
6762C	3,858	3,652	3,447	3,652	3,652	3,652	3,693	3,652	3,702	3,652	3,702	3,652	22,054	21,912	0.65%
0893S	5,241	6,845	4,859	6,845	5,891	6,845	5,264	6,845	6,450	6,845	6,845	6,845	34,550	41,070	15.88%
02580A	9,900	11,965	11,593	11,965	10,300	11,965	11,593	11,965	11,606	11,965	11,965	11,965	66,957	71,790	-6.73%
0688S	5,145	20,298	19,153	20,298	19,276	20,298	19,276	20,298	19,206	20,298	19,206	20,298	101,262	121,788	16.85%
1368S	21,880	22,829	20,320	22,829	22,400	22,829	21,640	22,829	25,040	22,829	26,120	22,829	137,400	136,974	0.31%
6005C	9,634	9,713	9,134	9,713	9,713	9,713	9,489	9,713	8,861	9,713	8,861	9,713	55,692	58,278	-4.44%
5444C	15,973	15,959	14,178	15,959	15,959	15,959	14,324	15,959	14,916	15,959	14,916	15,959	90,266	95,754	-5.73%

Recupero de energía

- 2.4. Respecto de las subestaciones N° 0688S, 0037S y 1361S, los incrementos atípicos se explican por la aplicación de recuperos de energía. Específicamente advirtió lo siguiente:
- SED 0688S: El incremento de energía registrado entre enero y junio de 2017, se generó por el recupero de energía ingresado en setiembre de 2016, catalogado como '*Recupero por falta de medición y normalización de suministros de ALP*' (la energía recuperada fue de 14 630,40 kW.h mensuales).
 - SED 0037S: El incremento registrado se debe a los recuperos ingresados en los meses de noviembre de 2016 y enero de 2017, debido a la falta de medición, error de factor y normalización. Ambos recuperos incrementan la energía consumida en 15 608 kW.h cada mes.
 - SED 1361S: El incremento se explica por la aplicación de un recupero en el mes de noviembre de 2016, cuya finalidad fue corregir la menor facturación registrada en meses previos por un error en la aplicación del factor de medición.
- 2.5. De acuerdo al cuadro adjunto al '*Anexo N° 1*', se puede verificar que, respecto de las indicadas subestaciones, también cumplió con realizar las modificaciones correspondientes, quitando del consumo mensual los montos por aplicación de recuperos. En tal sentido, corresponde que Osinermin levante las observaciones vinculadas a este extremo.

Desactualización del parque de alumbrado público

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinermin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **NuivS5DZV**. No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE**

2.6. Las subestaciones N° 1368S y 0009S presentaron diferencias en sus consumos durante el I semestre del 2017, debido a un error en el 'ALP-P1'. Sobre el particular, se advierte el siguiente detalle:

- i. SED 1368S: la cantidad de lámparas asociadas a la subestación están desactualizadas, lo que explica la diferencia entre el consumo real y teórico. Para comprobar el consumo registrado por lecturas se envió a inspeccionar la cantidad y tipo de lámparas existentes y se obtuvo lo siguiente:

Sed	Código de Lámpara	Potencia Nominal (Watts)	Potencia Eq. Auxiliares (Watts)	Cantidad en campo	Energía Mensual A.P. (kWh)
01368S	NA150	150	18.6	37	2,430
01368S	NA250	250	26.6	161	17,346
01368S	NA400	400	35.4	18	3,053
TOTAL				216	22,829

De acuerdo al cuadro anterior, se verifica que el consumo de la mencionada subestación es de 22 829 kWh; en ese sentido, se tiene que la diferencia entre el consumo real y el teórico entre enero y junio de 2017 es de solo 0,31%, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro -"Anexo N° 2 – SED's con corrección del parque teórico (consumos corregidos)-:

SED	Ene-17		Feb-17		Mar-17		Abr-17		May-17		Jun-17		Total I semestre 2017		
	Consumo (ALP-P7) kWh mes	Calculo Teórico (ALP-P1) kWh mes	Consumo (ALP-P7) kWh mes	Calculo Teórico (ALP-P1) kWh mes	Consumo (ALP-P7) kWh mes	Calculo Teórico (ALP-P1) kWh mes	Consumo (ALP-P7) kWh mes	Calculo Teórico (ALP-P1) kWh mes	Consumo (ALP-P7) kWh mes	Calculo Teórico (ALP-P1) kWh mes	Consumo (ALP-P7) kWh mes	Calculo Teórico (ALP-P1) kWh mes	Σ Consumo (ALP-P7) kWh-mes	Σ Consumo Teórico (ALP-P1) kWh-mes	Error %
1368S	21,880	22,829	20,320	22,829	22,400	22,829	21,640	22,829	25,040	22,829	26,120	22,829	137,400	136,974	0.31%

- ii. SED 0009S: no se está considerando en el parque teórico que parte del circuito incluye los túneles de las plazas 'Dos de Mayo y Unión', por lo que las lámparas de ambas vías permanecen encendidas las 24 horas del día. Tomando en cuenta ello, el consumo teórico sería el siguiente:

Sistema Eléctrico	Sed	Código de lámpara	Potencia nominal (Watts)	Potencia eq. Auxiliares (Watts)	Potencia total	Factor de expansión de pérdidas BT	Cantidad de lámparas	Energía mensual A.P. (kWh)
Lima Norte	0009S	NA070	70	11.5	0.08	1.082	1	32
Lima Norte	0009S	NA150	150	18.6	1.69	1.082	10	657
Lima Norte	0009S	NA250	250	26.6	28.77	1.082	104	11,205
Lima Norte	0009S	NA400	400	35.4	8.71	1.082	20	3,392
Lima Norte	0009S	NA250	250	26.6	5.26	1.082	19	4,094
Lima Norte	0009S	NA150	150	18.6	10.62	1.082	63	8,275
TOTAL SED							217	27,654

En tal sentido, al considerar veinticuatro (24) horas de uso para las luminarias que se encuentran en los túneles señalados, se observa que la diferencia entre el consumo teórico y real es de 9,03%, como se puede observar en el cuadro del “Anexo N° 3 –SED’s con corrección del parque teórico (consumos corregidos)”.

Descargos relativos a la infracción N° 2

Certificados de instalación de medidores pendientes de entrega

- 2.7. Cumplió con entregar los certificados de aferición solicitados por Osinermin, además de los certificados de instalación de dieciocho (18) de las veintitrés (23) subestaciones observadas. Sobre el particular, a pesar que esta última información no fue requerida específicamente por Osinermin, esta considera como infracción el no haber remitido los certificados de los cinco (5) subestaciones restantes.
- 2.8. Con la finalidad de complementar la información presentada, en el CD adjunto (carpeta “Certificados de instalación”) presenta los respectivos certificados para los medidores N° 00014S, 00159S, 00231S y 00239S. Estos fueron instalados en febrero de 2019, tal como se muestra en el cuadro a continuación:

SED	Serie	Fecha de instalación	Certificado de sustento
00014S	46537	13-Feb-19	00014S.pdf
00159S	46478	7-Feb-19	00159S.pdf
00231S	46486	7-Feb-19	00231S.pdf
00239S	46472	15-Feb-19	00239S.pdf

- 2.9. Finalmente, respecto de la SED 00092S, se verificó que esta fue retirada el 2 de febrero de 2016, tal como se puede corroborar en el sistema “SYNERGIA-4J” de la empresa concesionaria.

3. ANÁLISIS

- 3.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinermin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 3.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinermin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° de la referida norma que los actos de instrucción por incumplimientos del procedimiento de reclamos de usuarios están a cargo del Especialista Regional en Electricidad o Especialista Regional en Energía, en calidad de órgano instructor.

- 3.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito del artículo 20° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, Reglamento de SFS), concordado con el inciso 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), el presente Informe Final constituye una propuesta del órgano instructor al órgano sancionador donde se evalúan los medios probatorios recabados y los descargos que hubiera presentado el administrado, concluyéndose en la recomendación a que hubiera lugar, de manera tal que, posteriormente, el órgano sancionador mediante resolución final determine la responsabilidad administrativa o archivo, y la sanción en caso corresponda.
- 3.4. En ese sentido, corresponde analizar los argumentos planteados por la empresa concesionaria en su escrito de descargos, debiendo precisarse que se realizará la esquematización del análisis en función a la propia estructura de los mencionados descargos.

Análisis relacionado a la Infracción N° 1

Error en el ingreso de consumos en el sistema

- 3.5. En el presente caso, respecto de lo señalado en los numerales 2.2. y 2.3. de la presente resolución, se debe precisar lo siguiente:
- i. SED 06452C: Del extracto del formato “ALP-P7 (2017 I)” alcanzado por ENEL en sus descargos, se verifica que la diferencia de lecturas del mes de junio de 2017 arroja un consumo de 2915 kW.h, lo cual confirma el error en el registro del consumo en el mes indicado. Adicionalmente, se verifica que el “cuadro N° 63 corregido” y el formato “ALP-P7 1S 2017 corrección”, que fue anexado al descargo de la empresa concesionaria, han corregido el consumo observado, consignando el valor teórico del formato “ALP-P1 2017”.

Extracto de lecturas SED 06452C

SED	Zona de Densidad		MEDIDOR A.P (1)			Jun-17			Consumo supervisión
	N° Zona	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo	
06452C	2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	GAL	781107	1	84935	82020	29915	2915

Extracto del formato “ALP-P7 corrección” con el consumo de junio-17 corregido

SED	UBIGEO	Zona de Densidad		MEDIDOR A.P (1)			Jun-17		
		N° Zona	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo
06452C	150132	2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	GAL	781107	1	84935	82020	2719

- ii. SED 0893S: Se confirma el error en el registro de consumo del mes de junio de 2017; no obstante, también se aprecia que la empresa concesionaria procedió a corregir el consumo observado, según los cuadros que continuación se muestran:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE

Extracto de lecturas SED 00893S

SED	Zona de Densidad				Abr-17			May-17			Jun-17		
	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo
00893S	CALLAO	SMS	62427	1	56097	50833	5264	0	56097	6450	67352	0	56097

Extracto del formato "ALP-P7 corrección" con el consumo de junio-17 corregido

SED	UBIGEO	Zona de Densidad			MEDIDOR A.P (1)			Jun-17		
		N° Zor	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo	
00893S	070101	2	CALLAO	SMS	62427	1	67352	0	6845	

- iii. SED 4066A: Se confirma la existencia de un error en el registro de consumo en el mes de enero de 2017; asimismo, se verifica que la empresa concesionaria procedió a corregir el consumo observado al valor teórico correspondiente, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Extracto de lecturas SED 04066A

SED	Zona de Densidad				Ene-17			Feb-17		
	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo
04066A	COMAS	FAE	51889	1	0	159218	104444	0	0	9963

Extracto del formato "ALP-P7 corrección" con el consumo de enero-17 corregido

SED	UBIGEO	Zona de Densidad			MEDIDOR A.P (1)			Ene-17		
		N° Zor	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo	
04066A	150110	3	COMAS	FAE	51889	1	0	159218	10184	

- iv. SED 06762C: Se confirma la existencia de error en el registro de consumo del mes de marzo de 2017; a su vez, se verifica que la empresa concesionaria realizó la corrección del consumo observado al valor teórico consignado en el formato correspondiente, de acuerdo a los cuadros siguientes:

Extracto de lecturas SED 06762C

SED	Zona de Densidad				Feb-17			Mar-17		
	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo
06762C	SAN MARTIN	FAE	45064	1	0	0	3447	98211	0	30789

Extracto del formato "ALP-P7 corrección" con el consumo de marzo -17 corregido

SED	UBIGEO	Zona de Densidad			MEDIDOR A.P (1)			Feb-17			Mar-17		
		N° Zor	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo	
06762C	150135	2	SAN MARTIN DE PORRES	FAE	45064	1	0	0	3447	98211	0	3650	

- v. Subestaciones N° 15254A, 6005C, 5444C y 2580: Se confirma la existencia de error en el registro de consumos en las subestaciones indicadas; asimismo, se verifica que se ha corregido, en cada una de dichas subestaciones, los consumos de los meses observados, de acuerdo al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE

Extracto de lecturas SEDs 02580A, 05444C, 06005C, 15254A

SED	Zona de Densidad		MEDIDOR A.P (1)			Feb-17			Mar-17		
	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo	
02580A	ANCON	CMP	43874	20	13047	12625	11593	13562	13047	10300	
05444C	SAN MARTIN	CMP	49028	40	0	0	14178	1420	0	56792	
06005C	COMAS	ABB	1275599	1	0	0	9134	138714	0	33837	
15254A	SAN ANTONIO DE CHAC		48649	1	35150	0	38402	37021	35150	5123	

Abr-17			May-17			Jun-17		
L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo
0	13562	11593	0	0	11606	23135	0	63820
0	1420	14324	0	0	14916	0	0	14916
145272	138714	9489	0	145272	8861	0	0	8861
38983	37021	5214	39770	38983	4039	43239	39770	4792

Extracto del formato "ALP-P7 corrección" con los consumos de las SEDs 02580A, 05444C, 06005C, 15254A corregidos

SED	UBIGEO	Zona de Densidad		MEDIDOR A.P (1)			Feb-17			Mar-17			Jun-17		
		N° Zor	Distrito	Marca	N° Serie	Factor Medición	L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo	L. Actual	L. Anterior	Consumo
02580A	150102	4	ANCON	CMP	43874	20	13047	12625	11593	13562	13047	10300	23135	0	11965
05444C	150135	2	SAN MARTIN DE PORRES	CMP	49028	40	0	0	14178	1420	0	15955	0	0	14916
06005C	150110	3	COMAS	ABB	1275599	1	0	0	9134	138714	0	9713	0	0	8861
15254A	150716	6	SAN ANTONIO DE CHACLLA		48649	1	35150	0	4245	37021	35150	5123	43239	39770	4792

Recupero de energía

3.6. Por otra parte, respecto de lo señalado en los numerales 2.4. y 2.5. de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

- i. SED 0688S: De la revisión del "cuadro N° 63 corregido" y el formato "ALP-P7 1S 2017 corrección", se aprecia que la empresa concesionaria corrigió y consignó los nuevos valores de consumo en los cuales no consideró el recupero aplicado:

Resultado de los consumos retirando el recupero

SED	DOR A	Ene-17					Feb-17				Mar-17				
		N° Serie	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Recupero	Consumo sin recupero	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recupero	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recupero
00688S	62903	0	0	0	19775	14630	5145	0	0	33783	19153	0	0	33.906	19276
Error % respecto al consumo teórico															
-75%															
-6%															
-5%															

Abr-17				May-17				Jun-17				
L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recupero	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recupero	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recupero	Consumo teórico ALP-P1
0	0	33,906	19276	0	0	33,836	19208	0	0	33,836	19208	20298
-5%												

- ii. SED 0037S: Se verifica de los mismos cuadros señalados en el apartado que antecede, que la empresa concesionaria corrigió y consignó los nuevos valores de consumo, en los cuales no ha incluido el monto del recupero:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinermin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **NuVISDZV**. No aplica a notificaciones electrónicas.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE

Resultado de los consumos retirando el recuperado

SED	IDOR A	Ene-17					Feb-17				Mar-17			
		N° Serie	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Recuperado	Consumo sin recuperado	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recuperado	L. Actual	L. Anterior	Consumo
00037S	55256	2743	2497	25448	15608	9840	2975	2743	25048	9440	3245	2975	26,248	10540
Error % respecto al consumo teórico						-6%				-10%				1%
Abr-17				May-17				Jun-17				Consumo teórico ALP-P1		
L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recuperado	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recuperado	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recuperado			
3505	3245	26,008	10400	3821	3505	25,405	9797	4103	3821	26,888	11280	10500		
			-1%				-7%				7%			

- iii. SED 1361S: Al igual que en los casos anteriores, se aprecia de la documentación remitida que la empresa concesionaria corrigió la observación respectiva al haber consignado los nuevos valores de consumo sin incluir el recuperado correspondiente, de acuerdo a lo que se indica en el siguiente cuadro:

Resultado de los consumos retirando el recuperado

SED	IDOR A	Ene-17					Feb-17				Mar-17			
		N° Serie	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Recuperado	Consumo sin recuperado	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recuperado	L. Actual	L. Anterior	Consumo
01361S	20508	0	0	50131	35370	10781	0	0	49635	10265	0	0	50,013	10543
Error % respecto al consumo teórico						2%				-2%				1%
Abr-17				May-17				Jun-17				Consumo teórico ALP-P1		
L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recuperado	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recuperado	L. Actual	L. Anterior	Consumo	Consumo sin recuperado			
0	0	50,013	10643	421996	0	49,965	10595	433419	421996	50,793	11423	10528		
			1%				1%				9%			

Desactualización del parque de alumbrado público

- 3.7. Finalmente, respecto de lo señalado en el numeral 2.6. de la presente resolución, conviene señalar lo siguiente:

- i. SED 1368S: Con las nuevas cantidades y tipos de lámparas proporcionados por ENEL en su descargo, se procedió a calcular el nuevo consumo teórico, obteniéndose lo siguiente:

Sistema Eléctrico	N° SED	Código de Lámpara	Potencia Nominal (Watts)	Potencia Eq Auxiliares (Watts)	Cantidad de Lámparas	Factor de Expansión de Pérdidas BT	Energía Mensual A.P. (Kw.h)
Lima Norte	01368S	NA150	150	18.6	37	1.082	2,430
Lima Norte	01368S	NA250	250	26.6	161	1.082	17,346
Lima Norte	01368S	NA400	400	35.4	18	1.082	3,053
					Totales	216	22,829

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE**

Del cálculo efectuado se obtiene 22,829 kW.h, el cual es igual al obtenido por la empresa concesionaria. A su vez, al reemplazar el nuevo consumo teórico en el “cuadro N° 63” se verifica que la desviación –error porcentual (%)– entre el consumo real (“ALP-P7”) y el nuevo consumo teórico es de 0,31%.

Extracto del cuadro N° 63 con el nuevo consumo teórico y el resultado del error porcentual (%), SED 1368S

SED	Ene-17		Feb-17		Mar-17		Abr-17		May-17		Jun-17		Total semestre 2017		
	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Σ Consumo (ALP-P7) kWh-mes	Σ Cálculo Teórico (ALP-P1) kWh-mes	Error %
1368S	21,880	22,829	20,320	22,829	22,400	22,829	21,640	22,829	25,040	22,829	26,120	22,829	137,400	136,974	0.31%

Los nuevos valores señalados fueron consignados en el formato “ALP-P1 2017 corrección” y en el “cuadro N°63 corregido” que fueron anexados al descargo de la empresa concesionaria.

- ii. SED 0009S: Considerándose que las luminarias ubicadas en los túneles de “Plaza Unión” y “Plaza Dos de Mayo” funcionan las veinticuatro (24) horas del día, se procedió a calcular el nuevo consumo teórico, obteniéndose lo siguiente:

Sistema Eléctrico	N° SED	Código de Lámpara	Potencia Nominal (Watts)	Potencia Eq Auxiliares (Watts)	Cantidad de Lámparas	Factor de Expansión de Pérdidas BT	Horas encendidas por día	Energía Mensual (Kw. h)
Lima Norte	00009S	NA70	70	11.5	1	1.082	12	32
Lima Norte	00009S	NA150	150	18.6	10	1.082	12	657
Lima Norte	00009S	NA250	250	26.6	104	1.082	12	11,205
Lima Norte	00009S	NA400	400	35.4	20	1.082	12	3,392
Lima Norte	00009S	NA250	250	26.6	19	1.082	24	4,094
Lima Norte	00009S	NA150	150	18.6	63	1.082	24	8,275
					Totales	217		27,654

Del cálculo efectuado se obtiene un total de 27 654 kW.h, el mismo que es igual al obtenido por ENEL; luego, al reemplazar el nuevo consumo teórico en el “cuadro N° 63” se verifica que la desviación -error porcentual (%)– entre el consumo real (ALP-P7) y el nuevo consumo teórico es de 9,03%.

Extracto del cuadro N° 63 con el nuevo consumo teórico y el resultado del error porcentual (%), SED 0009S

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE**

SED	Ene-17		Feb-17		Mar-17		Abr-17		May-17		Jun-17		Total I semestre 2017		
	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Consumo (ALP-P7) kW-h mes	Cálculo Teórico (ALP-P1) kW-h mes	Σ Consumo (ALP-P7) kWh-mes	Σ Cálculo Teórico (ALP-P1) kWh-mes	Error %
0009S	26,025	27,654	24,804	27,654	24,654	27,654	24,594	27,654	41,104	27,654	39,724	27,654	180,905	165,924	9.03%

Los nuevos valores señalados fueron consignados en el formato “ALP-P1 2017 corrección” y en el “cuadro N° 63 corregido” anexados a los descargos de la empresa concesionaria.

- 3.8. Considerando el análisis realizado previamente, se advierte que la empresa concesionaria ha cumplido con levantar las observaciones correspondientes, vinculadas a la comisión de la infracción N° 1 (remitir información inexacta e inconsistente del reporte realizado mediante el formato ALP-P7).

Análisis relacionado a la Infracción N° 2

Certificados de instalación de medidores pendientes de entrega

- 3.9. Por otro lado, respecto de lo señalado en los numerales 2.7., 2.8. y 2.9. de la presente resolución, se aprecia que, de la revisión del anexo denominado “Certificados de instalación”, se aprecia que los documentos de sustento por la instalación de los medidores, son los que se detallan a continuación:

SED	N° Medidor	Documento de sustento	N°	Fecha	Trabajo efectuado
00014S	46537	“Notificación de Inspección-Solicitud de Servicio”	050510-18 CO	13/02/2019	Se instaló caja polimérica, medido, reductores toroidales.
00159S	46478	“Notificación de Inspección-Solicitud de Servicio”	050079-18 CO	7/02/2019	Se cambió medidor, se repuso cerradura 5 pines, se instaló sus mismos reductores.
00231S	46486	“Notificación de Inspección-Solicitud de Servicio”	050076-18 CO	7/02/2019	Se repuso medidor, cable acometida, adaptador, cerradura 5 pines.
00239S	46472	“Notificación de Inspección-Solicitud de Servicio”	050519-18 CO	15/02/2019	Se repuso medidor, cerradura 5 pines, se instaló su mismo cable de acometida.

- 3.10. De igual forma, se verifica que en el formato “ALP-P7” del segundo semestre del 2019 las subestaciones N° 00014S, 00159S, 00231S y 00239S figuran los números de medidores instalados, siendo que en el caso de la SED 00159S se aprecia que tiene otro número de medidor, por lo cual, considerando la correlatividad de las lecturas, se deduce que el medidor fue cambiado nuevamente aproximadamente en julio de 2019.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE

Extracto del formato ALP-P7 segundo semestre de 2019

SED	MEDIDOR A.P. (1)			Jul-19			Ago-19			Set-19			Oct-19			Nov-19			Dic-19		
	N° Serie	Factor Medici	L. Actual	L. Anterior	Consumo																
001595	79421	1	190	11.308	7.800	460	190	10.800	737	460	11.060	1.060	737	13.800	1.340	1.060	10.680	1.610	1.340	10.800	
000145	46511	40	0	0	16.800	0	0	16.754	0	0	16.894	0	0	16.750	0	0	16.798	0	0	16.826	
002395	46472	1	9.753	9.230	454	12.545	9.753	2.792	15.816	12.545	3.271	16.552	15.816	2.736	21.709	18.552	3.156	24.026	21.709	2.344	
002315	46495	1	0	14.064	2.363	18.780	0	1.749	21.162	18.780	2.382	22.851	21.162	1.689	25.472	22.851	2.621	27.753	25.472	2.281	

- 3.11. Por otra parte, respecto de la SED 00092S, se advierte del formato "ALP-P7" del primer semestre de 2018 no registra lecturas ni consumos, mientras que en el correspondiente al primer semestre de 2018 ya no se consigna dicha SED; con lo cual, se deduce que esta fue retirada.
- 3.12. De acuerdo a lo señalado previamente, se concluye que, respecto de la infracción N° 2, la concesionaria también ha cumplido con levantar las observaciones que sustentaban dicha infracción.
- 3.13. Respecto del análisis realizado previamente, conviene precisar que, por un lado, sobre la infracción N° 1, se ha verificado que la empresa concesionaria ha realizado la corrección de los excesos de las trece (13) subestaciones del "cuadro N° 63", obteniéndose nuevos valores que no superan el diez (10) por ciento (%) de desviación respecto de los consumos teóricos aplicables; en esa medida, dado que dicha situación configuraba el sustrato material de la imputación relativa a la consistencia y exactitud de la información remitida por la empresa concesionaria y que se ha determinado su actual corrección, no se configura la conducta infractora inicialmente detectada en este extremo.
- 3.14. Por otra parte, en cuanto a la infracción N° 2, se ha verificado que ENEL procedió a remitir la constancia de instalación de los medidores de cuatro (4) de las cinco (5) subestaciones observadas; mientras que la subestación restante, se verificó que fue objeto de retiro; en tal medida, al igual que lo señalado en el apartado precedente, se aprecia que ya no se cuenta con el sustrato material que justificaba el cargo imputado en este extremo.
- 3.15. Considerando lo señalado en los numerales 3.13. y 3.14. de la presente Resolución, se procede con el archivo de la instrucción, en aplicación de lo establecido por el literal a) del artículo 17^o del Reglamento de SFS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Texto Único Ordenado La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, que aprobó el nuevo

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por R.C.D. N° 040-2017-OS-CD

Artículo 17.- Archivo de la instrucción

Previa evaluación debidamente fundamentada, el órgano instructor declara el archivo de la instrucción, en los siguientes supuestos:

- a) No identifique una conducta infractora de acuerdo con la Tipificación aprobada por el Consejo Directivo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1409-2020-OS/OR-LIMA NORTE**

Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., el contenido de la presente Resolución y el informe Final de Instrucción N° 871-2020-OS/OR LIMA NORTE.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador**